



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0045-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 04 de marzo de 2025

### VISTOS:

ORDEN DE SERVICIO N°0438-2024 de fecha 24 de febrero de 2025, CARTA N°001-2025-GREMSA.G1SA.C/MD.MARANURA de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N°037-2025-NMCSR- GDTYOP/MDM/LC de fecha 27 de febrero de 2025, INFORME N°0121-2025 -GDTYOP-MDM-SGQ de fecha 28 de febrero de 2025, INFORME N°099-2025-MDM-LC-UA/DHSV de fecha 04 de marzo 2025, INFORME LEGAL N°0051-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC de fecha 04 de marzo de 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0019-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de enero de 2025, se resuelve designar en el cargo de confianza de Gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Maranura al suscrito, ECON. ELMER JUSTO YARMAS PALOMINO, identificado con DNI. 21482518, y con Colegiatura N°371 y mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de enero de 2025, se resuelve delegar para el año fiscal 2025 las facultades administrativas y/o resolutorias al suscrito;

Que, mediante Orden de Servicio N°0438-2024 de fecha 24 de octubre del 2024 a favor de GREMSA G1 S.A.C. para el servicio para el establecimiento y certificación de (06) puntos geodésicos de orden "C" para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura – Mandor – Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco";

Que, mediante CARTA N°001-2025-GREMSA.G1SA.C/MD.MARANURA de fecha 18 de febrero del 2025 emitido por el Arq. Jorge Salcedo Quispe solicita ampliación de plazo para la entrega de los certificados IGN entrega de expediente técnico para el establecimiento y certificación de 06 puntos geodésicos de orden "C";

Que, mediante Informe N°037-2025-NMCSR- GDTYOP/MDM/LC de fecha 27 de febrero del 2025, el Residente de Obra Ing. JHESUS ABRAHAM GARCIA FARFAN concluye señalando de acuerdo al análisis realizado esta residencia declara improcedente a la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo al numeral 8.10.3 de la Directiva N° 001 - 2024-GM-MDM/LC, solicitado por la empresa GREMSA S.A.C;

Que, mediante Informe N°0121-2025 -GDTYOP-MDM-SGQ, de fecha 28 de febrero del 2025 el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Víctor Raúl Choque Yupanqui remite el informe N°037-2025-NMCSR- GDTYOP/MDM/LC de fecha 27 de febrero del 2025,

Que, mediante Informe N°099-2025-MDM-LC-UA/DHSV de 04 de marzo del 2025, el Responsable de Abastecimiento EL Ing. Danilo H. Salas Vizcarra concluye que por las consideraciones expuestas y el análisis precedente el órgano encargado de contrataciones emite el presente informe técnico denegando el procedimiento administrativo de ampliación de plazo contrato perfeccionamiento mediante Orden de Servicio N°0438-2024 de fecha 24 de octubre del 2024 a favor de GREMSA G1 S.A.C. para el servicio para el establecimiento y certificación de (06) puntos geodésicos de orden "C" para la obra Mejoramiento de la Carretera Maranura – Mandor – Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco" al no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.10.3 de la Directiva N°001-2024-GM-MDM/LC;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente:

#### **(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato**

**34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la**





## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0045-2025-GM-MDM/LC

parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii)** reducción de prestaciones, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv)** otros contemplados en la Ley y el reglamento.

**34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente:

**"(...) Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

**158.1.** Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

**158.2.** El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

**158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo **responsabilidad** del Titular de la Entidad.

**158.4.** En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

**158.5.** Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

**158.6.** Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión. (...)"

Que, la Directiva N° 001 - 2024-GM-MDM/LC - "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA"; en el artículo 8° establece lo siguiente:

**"(...) 8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**8.10. AMPLIACION DE PLAZO**

8.10.1. El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo de entrega de bienes o prestación de servicios, las que deberán ser debidamente sustentadas por cualquiera de las siguientes causales:

a. Caso fortuito o fuerza mayor.

b. **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.**

8.10.2. Las Ampliaciones de Plazo, no podrán superar el plazo de ejecución contractual, establecidos en el contrato y/o orden de servicio u compra.

8.10.3.

**PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

Para que proceda la ampliación de plazo se deberá realizar el siguiente procedimiento;

a) El contratista deberá solicitar a la Entidad, la ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables. A tales efectos deberá presentar su solicitud por Mesa de Partes de la Entidad, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Deberá ser presentado dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización.

- Debida motivación en la ampliación de plazo.

- Acreditar con documentos verídicos, el hecho generador del atraso y los días de ampliación.

- Indicar el plazo de ampliación requerido, el mismo que se otorgará por el término del hecho generador de la ampliación.

- Consignar el correo electrónico, para efectos de notificación.

b) De no contar con los requisitos previstos en el literal anterior, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO SERÁ DESESTIMADA DE MANERA AUTOMÁTICA**; por lo que solo bastará comunicación simple, al contratista y/o proveedor a través del correo institucional, por parte del Responsable de Abastecimiento y se configurará como incumplimiento de obligaciones, por lo que se aplicará las penalidades correspondientes. En este caso no amerita el cómputo de plazo para la contestación de la ampliación.

c) Si el caso requiere Informe Técnico se remitirá la solicitud al Área Usuaria.

d) El Responsable de Abastecimiento, evaluará la solicitud de Ampliación de Plazo, y emitirá su pronunciamiento opinando por la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el contratista bajo responsabilidad.

e) La Gerencia Municipal, determinará la procedencia o improcedencia de la Ampliación de plazo solicitado por el contratista emitiendo el acto administrativo correspondiente,





## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0045-2025-GM-MDM/LC

f) El Acto Administrativo deberá ser notificado al contratista mediante el correo electrónico institucional del Responsable de Abastecimientos.

g) La respuesta al contratista deberá efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de presentada su solicitud; de no existir pronunciamiento expreso se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, recayendo en responsabilidad los servidores y/o funcionarios de la Entidad.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de efectuada por el contratista **GREMSA G1 S.A.C.** con RUC N°20490109405, de **AMPLIACIÓN DE PLAZO**; a la Orden de Servicio N° 0438-2024 servicio para el establecimiento y certificación de (06) puntos geodésicos de orden "C" para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañón, la Convención, Cusco"; por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.10.3 de la Directiva N°001-2024-GM-MDM/LC.

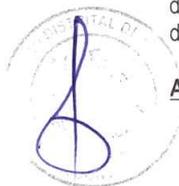
**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista y realizar las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, al Área Usuaria (Residencia del proyecto), y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios que establece la norma de contrataciones del estado, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C//  
Interesado  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
  
EDO, ELMER J. YARMAS PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL  
CEC N° 371

